

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio,

Auto interlocutorio No. 0109.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JESUS CRABREJO RANGEL
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GRANADA E.S.E. PRIMER NIVEL GRANADA SALUD
EXPEDIENTE:	50001- 23-33-000-2014-00246-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Por haber sido subsanada la demanda en los términos establecidos en el proveído del 27 de agosto del 2014 (fol. 228), se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por JESUS CABREJO RANGEL contra el MUNICIPIO DE GRANADA y le E.S.E PRIMER NIVEL GRANADA SALUD; tramítense por el procedimiento establecido en los artículos 179 a 182 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO al demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

TERCERO: Que el demandante deposite la suma de \$150.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (Nº de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

CUARTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL esta providencia, al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GRANADA, al GERENTE DE LA E.S.E PRIMER NIVEL GRANADA SALUD, al

DIRECTOR GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR 48 Delegado ante esta Corporación, conforme las previsiones de los artículos 197, 198, 199 y 200 del CPACA.

QUINTO: REMÍTASE al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GRANADA y al GERENTE DE LA E.S.E PRIMER NIVEL GRANADA SALUD de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, concordante con inciso 5o del artículo 612 del C.G. del P.

SEXTO: CORRER TRASLADO a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA; término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

SÉPTIMO: ORDENAR al Municipio y a la ESE acusados que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 parte 1 del CPACA.

OCTAVO: ÍNSTESE a las demandadas, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado